

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación presentado dentro del término concedido. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. **765203110003-2023-00265-00.**

Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Auto No. 183

Palmira, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, escrito de subsanación presentado e debida forma y dentro del término concedido adelantada por el señor **LUIS DELIO DOMINGUEZ CANDELO**, a través de mandataria judicial, contra la señora **MARIA ANGELA CALLEJAS CORREA**, ambos mayores de edad, la que al ser revisada se observa que ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P., motivo por lo que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta la aseveración de la parte actora de desconocer el lugar de domicilio de la demandada, el Despacho consultó la página del **ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, y observó que la señora **MARIA ANGELA CALLEJAS CORREA** no se encuentra inscrita en el Sistema de Seguridad Social en Salud. Por ello, se ordenará su **emplazamiento** en la forma prevista en el **art. 10° del Decreto Legislativo 2213 de 2022**, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Razón las anteriores consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, adelantada por el señor **LUIS DELIO DOMINGUEZ CANDELO**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARIA ANGELA CALLEJAS CORREA**.

2º.- Como lo dispone el artículo **art. 10° del Decreto Legislativo 2213 de 2022**, y atendiendo a que la señora **MARIA ANGELA**

CALLEJAS CORREA se encuentra ausente y se desconoce su paradero, se ordena su emplazamiento mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3º.- Como lo disponen los artículos 291 y s.s. del C.G.P., notifíquese a la demandada este proveído.

4º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Ltv

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb71fadb1b6f7d8d6058ece72fe4e8cf7fec760d783401bc550d8e9fd7f03e**

Documento generado en 21/07/2023 02:09:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**